

X

RESOLUCION NO. -90-2-5-3-CB

0001517

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No.90-359-CB de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía INDUSTRIAS DEL HIERRO VARGAS INHIERACE C. LTDA., expediente No 27170-87, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INDUSTRIAS DEL HIERRO VARGAS INHIERACE C. LTDA. el señor VARGAS LLAMUCA MARTHA AZUCENA.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 38, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor VARGAS LLAMUCA MARTHA AZUCENA, administrador de la compañía INDUSTRIAS DEL HIERRO VARGAS INHIERACE C. LTDA., la multa de DCHO MIL 00/100 SUCRES (S/ 1.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor VARGAS LLAMUCA MARTHA AZUCENA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a 5 OCT. 1990

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

THdeA/LdeC
Exp. 27170-87

720100

Enero - 7 - 91

90+

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
SU DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION

EN

A LAS

SUSCRITO POR

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA

Comil Ale C/so
10.45 HRS. NOTIFIQUE CON *NLF*
Manfreds del Hierro Vargas C. LTDA
UBICADO EN ESTA CIUDAD EN *Milagro # J. Montalvo # 910*
HABIENDOLO RECIBIDO

QUIEN MANIFIESTA DESEMPEÑAR EL CARGO DE
ENDICHA COMPAÑIA; PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO
SUSCRIBE LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL INFRASCRITO
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE GUAYAQUIL QUE CERTIFICA

[Signature]

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

J. Montalvo - # 710.